

CHUBB®

PÓLIZA SEGURO DE PROTECCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, BILLETERA, BOLSO, MALETA Y CONTENIDOS FRENTE A HURTO CALIFICADO

01/11/2016-1305-P-09-CLACHUBB20160057

31/03/2016-1305-NT-P-09-DOCUMENTOBOLSO0002

CONDICIONES GENERALES.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB", CON SUJECIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN RELACIÓN CON ELLA Y LAS SOLICITUDES DE SEGURO (LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO), HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO DE HURTO CALIFICADO SOBRE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL, BILLETERA, BOLSO, MALETA Y CONTENIDOS IDENTIFICADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONDICIONES.

CLÁUSULA PRIMERA. COBERTURAS BÁSICAS.

CON SUJECIÓN A LO EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, EL ASEGURADO PODRÁ TENER LAS SIGUIENTES COBERTURAS CON SUJECIÓN AL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS:

1. HURTO CALIFICADO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO, LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DEL QUE SEA VÍCTIMA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL ESTABLECIDOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO:

1.1. EL HURTO CALIFICADO OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

1.2. QUE EL HURTO SE COMETIERE BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTICULO 240 DE LA LEY PENAL PARA EL HURTO CALIFICADO, ESTO ES, QUE EL MISMO HAYA SIDO COMETIDO CON VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS O COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES

2. HURTO CALIFICADO DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA:

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO, LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO POR EL HURTO CALIFICADO DEL BOLSO, LA MALETA Y/O BILLETERA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL NUMERAL 1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA PARA LA COBERTURA DE “HURTO CALIFICADO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL” Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO 1: LA COBERTURA DE BOLSO PROTEGIDO SOLO APLICARÁ EN LOS CASOS EN LOS QUE EL ASEGURADO TAMBIÉN DEMUESTRE EL HURTO CALIFICADO SIMULTANEO DE LOS DOCUMENTOS ENTRE LOS CUALES, AL MENOS, DEBERÁ ESTAR LA CEDULA DE CIUDADANÍA.

3. HURTO CALIFICADO DE LOS CONTENIDOS DEL BOLSO Y/O MALETA.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO, LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DEL QUE SEA VÍCTIMA RESPECTO DE LOS BIENES Y ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DEL BOLSO Y/O MALETA EN EL MOMENTO DEL EVENTO.

COBERTURA COMUN A TODAS LAS COBERTURAS BÁSICAS: LOS AMPAROS DE SEGUROS TIENEN COBERTURA FUERA DEL PERÍMETRO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO SEA COLOMBIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES.

EN ADICIÓN A LAS COBERTURAS BÁSICAS MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PARTES POR MUTUO ACUERDO PODRÁN INCLUIR ALGUNOS O TODOS LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LO CUALES, EN CASO DE PACTARSE, SE DEBERÁN MENCIONAR DE MANERA EXPRESA EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO:

1. TELEFONOS MÓVILES O CELULARES.

LAS PARTES PODRÁN PACTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO SI UNO DE LOS ELEMENTOS HURTADOS ES EL TELÉFONO CELULAR O EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL DE SU PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS PARA LA COBERTURA DE “HURTO CALIFICADO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL” Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

2. HURTO SIMPLE

LAS PARTES PODRÁN PACTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO SI EL HURTO TIENE OCURRENCIA BAJO LA MODALIDAD DE HURTO SIMPLE, SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL, RESPETANDO EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA. EXCLUSIONES.

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES ORIGINADAS EN, DERIVADAS DE, QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- 1. CUANDO EL CÓNNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA O AMIGO DEL ASEGURADO HAYA SIDO AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL RECLAMO.**
- 2. HURTO CALIFICADO MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES**
- 3. HURTO CALIFICADO CON ESCALONAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR, O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES**
- 4. CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO EJECUTADO COMO CONSECUENCIA, CON OCASIÓN Y/O CONCOMITANTE AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:**
 - 4.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.**
 - 4.2. GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.**
 - 4.3. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
- 5. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA PATRIMONIAL GENERADA POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, RETRASOS Y/O SIMILARES.**
- 6. PÉRDIDAS O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INMATERIALES Y/O MORALES.**
- 7. DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.**
- 8. EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA COMO CONSECUENCIA DEL DESCUIDO DEL ASEGURADO.**
- 9. LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE HAYAN SIDO AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE ASEGURADO O BENEFICIARIO.**
- 10. LOS ARTÍCULOS, ELEMENTOS O BIENES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.**
- 11. CUANDO EL HURTO RECAIGA SOBRE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, ELEMENTOS O BIENES:**
 - 11.1. LAS JOYAS, ALHAJAS, PIEDRAS PRECIOSAS, GEMAS, RELOJES, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE, VELAS Y LENTES DE CONTACTO.**
 - 11.2. EL DINERO EN EFECTIVO O EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, LOS CHEQUES DE VIAJE, BILLETES Y PASAJES.**

11.3. TELEFONOS MÓVILES O CELULARES, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES NO HAYAN DECIDIDO OTORGAR COBERTURA A ESTOS BIENES DENTRO DEL MARCO DE LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL REFERIDA EN EL NUMERAL 1º DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

12. CUANDO LOS BIENES OBJETO DE RECLAMACIÓN HAYAN SIDO PÉRDIDOS O EXTRAVIADOS.

13. CUANDO EL HURTO SEA CONCURRENTENTE CON EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

14. CUANDO EL HURTO HAYA SIDO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

15. EL HURTO SIMPLE SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES NO HAYAN DECIDIDO OTORGAR COBERTURA A ESTE EVENTO DENTRO DEL MARCO DE LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL REFERIDA EN EL NUMERAL 2º DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

16. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro a LA COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio.
2. El asegurado está obligado de conformidad con lo previsto por el artículo 1074 del Código de Comercio a tomar todas las medidas para evitar la extensión y propagación del siniestro tomando todas las medidas razonables y necesarias para mitigar las consecuencias del mismo.
3. Declarar la coexistencia de seguros, si los hubiere, indicando el asegurador y la suma asegurada. Lo anterior según lo establecido en el artículo 1076 del Código de Comercio.

Parágrafo: Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones se aplicarán las consecuencias previstas en la ley.

CLÁUSULA QUINTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

El derecho del asegurado y/o beneficiario a la indemnización se perderá si llegare a ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1. Si hubiese en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del Código de Comercio.
2. Por renunciar a los derechos contra el responsable del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1097 del Código de Comercio.
3. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El pago de la indemnización no excederá en ningún caso el límite asegurado consignado en la carátula de la póliza y en el certificado individual de seguro para las diferentes coberturas básicas y las coberturas adicionales opcionales que se contraten ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

En todos los casos, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización únicamente en dinero.

CLÁUSULA OCTAVA. DEDUCIBLE.

Es el monto o el porcentaje de la pérdida que se encuentra a cargo del asegurado y/o beneficiario estipulado en el certificado individual de seguro o en sus anexos, previsto para las diferentes coberturas básicas y las coberturas adicionales opcionales que se contraten, que invariablemente se deduce del pago de la correspondiente indemnización.

CLÁUSULA NOVENA. PAGO DE LA PRIMA.

El valor de la prima determinada en el certificado individual de seguro se cancelará a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio o de acuerdo a lo pactado en el certificado individual de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, según lo previsto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación totalmente diligenciado por el asegurado y/o beneficiario.
2. Fotocopia legible del documento de identidad del asegurado en caso que este no haya sido hurtado, de lo contrario fotocopia de la contraseña expedida como consecuencia del hurto de los documentos.
3. Copia de los comprobantes y facturas que acredite los trámites ante las entidades responsables de la reexpedición de los documentos personales y el valor asumido por dichos trámites.
4. Copia del denuncia del hurto o del documento que acredite que se ha formulado la correspondiente denuncia ante la autoridad correspondiente
5. En el evento en que la reclamación se tramite a través de apoderado, se deberá anexar el correspondiente poder en original.
6. La factura de los bienes hurtados o cualquier otro documento que sirva para acreditar su existencia y la propiedad que tenía el asegurado sobre el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REVOCACION DEL SEGURO.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio. En consecuencia, LA COMPAÑÍA queda facultada para revocar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 10 días, por medio de carta certificada dirigida a la última dirección registrada. Además devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. El contrato de seguro también podrá ser revocado en cualquier momento por el asegurado mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

ASISTENCIA - MOCHILA PROTEGIDA

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA ASISTENCIA A MOCHILA PROTEGIDA.

Este producto es prestado al Asegurado y a una sola bicicleta.

1. **PRELIMINAR - DEFINICIONES:** Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente anexo los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:
 - 1) **Accidente:** Todo acontecimiento que provoque daños corporales a un Asegurado, causado única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente (excluyendo la Enfermedad) que ocurra durante el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia al adulto mayor y mochila protegida.
 - 2) **Ámbito de territorialidad:** El derecho a las prestaciones del Programa de asistencia al adulto mayor y mochila protegida se extiende a nivel nacional, en Colombia.
 - 3) **Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo en alguna parte de la bicicleta.
 - 4) **Asegurado:** titular de la póliza.
 - 5) **Ciudad de residencia:** La ciudad de domicilio habitual y permanente de un Asegurado que en este caso debe ser en Colombia.
 - 6) **Enfermedad:** Cualquier Enfermedad contraída por el Asegurado que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia al adulto mayor y mochila protegida.
 - 7) **Equipo médico:** El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando el Servicio de asistencia a un Asegurado, quien en este caso debe encontrarse en Colombia.
 - 8) **Equipo técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando el Servicio de asistencia a un Asegurado, quien en este caso debe encontrarse en Colombia.
 - 9) **Evento:** Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente Programa de asistencia al adulto mayor y mochila protegida y que den derecho a la prestación de los Servicios de asistencia.
 - 10) **Fuerza mayor:** El imprevisto que no es posible resistir, como los hechos de la naturaleza, actos de autoridad competente, el apoderamiento de enemigos, etc., conforme con lo expuesto en las normas colombianas.
 - 11) **Período de vigencia del servicio:** Período durante el cual un Asegurado tiene derecho a los Servicios de asistencia.
 - 12) **Servicios de asistencia:** Los servicios asistenciales que presta AXA ASISTENCIA a los Asegurados en los términos y condiciones del presente anexo.

13) **Situación de asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Asegurado a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

14) **Vivienda:** Inmueble habitual del Asegurado, el cual debe estar ubicado en la Colombia.

2. ASISTENCIAS:

PROFESOR PARTICULAR POR INCAPACIDAD

En caso de Accidente o Enfermedad del Asegurado, que lo incapacite por más de 5 días, AXA ASISTENCIA le enviará un orientador.

- Las áreas cubiertas en este Servicio de asistencia son matemáticas, cálculo, trigonometría, química, física e idiomas (inglés – francés).
- Enviar por FAX o correo electrónico copia de la Incapacidad médica a AXA ASISTENCIA que serán indicados en el momento de notificación del Evento.

1 Evento al año.

COURIER ESCOLAR (ENVÍO DE TRABAJOS, TAREAS, LIBROS, CUADERNOS HASTA LA UNIVERSIDAD O EL COLEGIO)

En caso de olvido de un trabajo del Asegurado en su hogar, AXA ASISTENCIA coordinará y pagará por el servicio de traslado del trabajo desde la Vivienda del Asegurado hasta la universidad donde estudie.

Para este servicio aplican las siguientes condiciones:

- a) El Asegurado debe indicar que personas se hacen responsables de entregar y recibir el trabajo.
- b) El Asegurado debe indicar a AXA ASISTENCIA si para el traslado del trabajo se requieren cuidados especiales. AXA ASISTENCIA de acuerdo a esta información, se reserva el derecho de ejecución del servicio.
- c) AXA ASISTENCIA indicará al Asegurado hora promedio de arribo a la Vivienda y hora promedio de arribo a la universidad.
- d) AXA ASISTENCIA no asume ninguna responsabilidad en caso de reclamación por parte del Asegurado por daños en el trabajo que se traslade, de acuerdo con formato de recibido y entrega.
- e) Los servicios de traslados de trabajos se brindan dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia y hasta un máximo de 15 km fuera de su perímetro.

1 Evento al año.

DIAGNÓSTICO Y ASESORAMIENTO EN PROBLEMAS DEL PC / LAPTOP / TABLET / SMARTPHONE

Si el Asegurado requiere asesoría y servicios técnicos especializados, AXA ASISTENCIA le referenciará a un profesional en ingeniería de sistemas para dicha labor. Los costos del servicio prestado por el técnico especializado serán asumidos por el Asegurado.

2 Eventos al año.

SERVICIO TÉCNICO A DOMICILIO CON COSTO PREFERENTE

Si el Asegurado requiere servicios técnicos a domicilio, AXA ASISTENCIA referenciará y coordinará el personal necesario. Los costos del servicio prestado por el técnico especializado serán asumidos por el Asegurado.

2 Eventos al año.

GRÚA REMOLQUE LOCAL PARA BICICLETA POR AVERÍA O ACCIDENTE

En caso de inmovilización de la bicicleta a consecuencia de llanta pinchada, falla en los frenos o cadena suelta, AXA ASISTENCIA pondrá a disposición del Asegurado los servicios técnicos necesarios, pagando por el desplazamiento al lugar de la emergencia y mano de obra del técnico, para tratar de solucionar el inconveniente presentado. **1 Evento al año.**

TRASLADO MEDICO POR ACCIDENTE CICLÍSTICO

En caso de Accidente ciclista del Asegurado y una vez éste notifique a AXA ASISTENCIA organizará la prestación del servicio y pagará por uno de los siguientes beneficios, a consecuencia de una condición médica:

- a) El control previo del Equipo médico en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar, según la evolución de su estado, su traslado en ambulancia terrestre, hasta el centro hospitalario más cercano.
- b) El traslado al centro hospitalario más cercano, de acuerdo con el criterio del médico tratante y el Equipo médico según la naturaleza de las heridas, por vehículo o ambulancia terrestre. Según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañarán al paciente.

1 Evento al año.

ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA POR ACCIDENTE CICLÍSTICO

Una vez conocida por AXA ASISTENCIA la situación en la cual se encuentra el Asegurado, en razón a un Accidente ciclista y si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno, y en lo posible se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al Asegurado asesoría legal inmediata. Se evaluará la situación, considerando los daños y la responsabilidad de los involucrados.

1 Evento al año.

AUXILIO POR PERDIDA DE DOCUMENTOS (DENUNCIA)

En caso de pérdida de un documento esencial para el Asegurado (como, por ejemplo cédula, tarjeta de propiedad de la bicicleta, teléfonos, etc.) AXA ASISTENCIA proporcionará al Asegurado la asesoría telefónica necesaria para que el mismo pueda cumplir las formalidades con las autoridades competentes y reemplazar dichos documentos perdidos. **Ilimitado**

AUXILIO PARA REPOSICIÓN DE CASCO POR DAÑO O HURTO

Si el Asegurado lo solicita AXA ASISTENCIA entregará un auxilio económico para compra de casco por daño o hurto, el auxilio es de máx. \$ 20.000.

1 Evento al año.

REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS

A solicitud del Asegurado, AXA ASISTENCIA le indicará las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos y grúas cercanas al lugar donde se encuentre, sin que AXA ASISTENCIA asuma responsabilidad por los servicios y la atención allí prestada.

Ilimitado

TRASLADO DEL AFILIADO Y SU BICICLETA

Por solicitud del Asegurado AXA ASISTENCIA coordinará el traslado en un vehículo (carro o taxi) del Asegurado y de su bicicleta.

1 Evento al año.

LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS

Si después de setenta y dos (72) horas de ingreso de la bicicleta al taller donde se le esté realizando la reparación, se requiere un repuesto que no se encuentre disponible, AXA ASISTENCIA en la medida de lo posible, efectuará la gestión de localización de la misma en Colombia a través de la red de concesionarios de la

marca del Vehículo y la enviará al concesionario o taller que esté efectuando la reparación. El costo de la pieza será por cuenta del Asegurado y se transportaran repuestos o piezas máximo de treinta (30) kilos. Este servicio aplica siempre y cuando la reparación del Vehículo se esté efectuando en una ciudad diferente a la Ciudad de residencia permanente del Asegurado y que AXA ASISTENCIA con anterioridad haya prestado el servicio de envío y pago de grúa hasta el taller donde se esté realizando la reparación.

1 Evento al año.

INFORME DEL ESTADO DE LAS CICLORUTAS

AXA ASISTENCIA informará el estado de las ciclorutas en la ciudad de residencia, indicando si existen problemas de obstrucción, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de las bicicletas.

Ilimitado.

3. PROCEDIMIENTOS

SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de presentarse una Situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Asegurado deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA prevista, con servicio las veinticuatro (24) horas del día, y proporcionará los siguientes datos:

- Su nombre y número de cédula.
- Dirección del inmueble Asegurado.
- El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde AXA ASISTENCIA podrá contactar al Asegurado.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los Servicios de asistencia, AXA ASISTENCIA podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El Equipo técnico y médico de AXA ASISTENCIA tendrá libre acceso a la Vivienda y/o historia clínica para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del Asegurado para negar a AXA ASISTENCIA el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el Asegurado renuncia a su derecho de recibir asistencia.

En los casos en que AXA ASISTENCIA no tenga disponibilidad de proveedores en el Ámbito de territorialidad definido para el servicio, el Asegurado podrá, después de autorización previa por parte de AXA ASISTENCIA, contratar y pagar los servicios respectivos y solicitar el reembolso de los gastos cubiertos hasta los topes establecidos en las coberturas de los servicios del Programa de asistencia al hogar. Se establece que para los Servicios de asistencia en que implique traslados de personas o cosas, el Ámbito de territorialidad estará limitado a la existencia de carretera transitable y lugares de zona roja.

FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO A AXA ASISTENCIA

SITUACIÓN DE PELIGRO DE LA VIDA

No obstante cualquier otra disposición de esta condición general o del Programa de asistencia Hogar, en caso que peligre su vida, el Asegurado deberá siempre procurar tomar las medidas necesarias para ser transferido de emergencia a un hospital cercano al lugar de los acontecimientos, y a través de los medios más inmediatos.

FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO A AXA ASISTENCIA

Queda establecido que, en caso de que el Asegurado no se hubiere comunicado a la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA prevista, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de la emergencia, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de AXA ASISTENCIA, por los gastos ocasionados que pudieran ser cubiertos por el presente Programa de asistencia para Pólizas de seguro al hogar. A falta de dicho aviso, AXA ASISTENCIA no reconocerá ni incurrirá en ningún gasto de asistencia puesto que se considerará al Asegurado como responsable de todos los costos y gastos ocasionados por el retraso del mismo en informar el suceso.

TRASLADO MEDICO

Si el Asegurado solicita su traslado médico, deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Con el fin de ayudar a AXA ASISTENCIA a tomar las medidas necesarias lo antes posible, el Asegurado o la persona que actúe por parte del mismo deberá facilitar los siguientes datos: Nombre, dirección y teléfono del centro hospitalario donde se encuentre internado. Nombre, dirección y teléfono del médico local y, en caso necesario del médico de cabecera.
- b) En cada caso, el Equipo médico de AXA ASISTENCIA de acuerdo con el médico local, decidirá si el traslado debe ser efectuado, así como el medio de transporte.

PROCEDIMIENTO PARA REMBOLSOS

DOCUMENTOS

En caso de que los gastos amparados en el presente Programa de asistencia al hogar, se paguen antes de que el Asegurado pueda ponerse en contacto con la central de alarma de AXA ASISTENCIA, única y exclusivamente en caso de presentarse una situación determinada en el numeral (3.2.) del presente artículo, la solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada a AXA ASISTENCIA para su aprobación junto con los documentos siguientes:

- a) Carta de solicitud del reembolso indicando nombre completo del Asegurado, cédula, fecha de ocurrencia del Evento, teléfonos y dirección.
- b) Facturas originales de la atención prestada.
- c) Cualquier otro documento que sea necesario para que AXA ASISTENCIA efectúe el trámite del reembolso solicitado por el Asegurado.

TIEMPOS ESTABLECIDOS

Para que la reclamación sea válida, el Asegurado deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA, dentro de los tiempos estipulados para los Servicios de asistencia indicados en el presente artículo, y tendrá un tiempo máximo de treinta (30) días calendario para el envío a AXA ASISTENCIA de la totalidad de los documentos solicitados, tiempo contado a partir de la fecha de la emergencia. Si transcurrido este período el Asegurado no envía la documentación requerida, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de AXA ASISTENCIA.

AXA ASISTENCIA iniciará el estudio de reembolso una vez haya recibido por parte del Asegurado la documentación completa y las facturas originales. La recepción de los documentos no implica aceptación por parte de AXA ASISTENCIA, para la realización del reembolso de los gastos en que incurrió el Asegurado. Cuando AXA ASISTENCIA reciba la documentación incompleta, AXA ASISTENCIA se pondrá en contacto con el Asegurado, y a partir de la notificación, el Asegurado tendrá ocho (8) días hábiles adicionales para completar la documentación, una vez transcurrido dicho plazo, AXA ASISTENCIA podrá negar la solicitud de reembolso.

ESTIPULACIONES ADICIONALES

- a) En el estudio por parte de AXA ASISTENCIA sobre el reembolso solicitado por el Asegurado, en los servicios donde no se expresa un límite en costos, se estima el valor de acuerdo a la situación que genere el Servicio de asistencia.
- b) En ningún caso AXA ASISTENCIA asumirá los costos de las transacciones bancarias.

EXCEDENTES

Los costos de Servicios de asistencia adicionales no discriminados en el presente Programa de asistencia al hogar o pagos de excedentes necesarios para la culminación de los servicios, cubriendo AXA ASISTENCIA los topes establecidos en las coberturas de los Servicios de asistencia, serán a cargo del Asegurado. AXA ASISTENCIA indicará al Asegurado, previamente a la prestación del servicio, dichos costos y/o excedentes.

EVENTOS

Las garantías en el presente Programa de asistencia al hogar, expresadas con límite de Eventos en el año, se aplicarán según número de sucesos ocurridos en año calendario.

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO

LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

COOPERACIÓN

El Asegurado cooperará siempre con AXA ASISTENCIA a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Asegurado renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de AXA ASISTENCIA. Dicha cooperación incluirá, en caso de ser necesario, la entrega a AXA ASISTENCIA de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos, y el apoyo a AXA ASISTENCIA, con cargo a AXA ASISTENCIA, para cumplir las formalidades necesarias.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los Servicios de asistencia debe ser presentada dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que se produzca la solicitud del servicio, previo cumplimiento de los términos mencionados en el presente Programa de asistencia al hogar, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

SUBROGACIÓN

AXA ASISTENCIA se subrogará al Asegurado hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguno de los servicios descritos. Cuando los servicios facilitados por AXA ASISTENCIA estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, AXA ASISTENCIA se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra dicha póliza. Igualmente AXA ASISTENCIA se subrogará a otras compañías que cubran el mismo riesgo o Evento, todo lo cual acepta de antemano el Asegurado.

5. EXCLUSIONES

FUERZA MAYOR

AXA ASISTENCIA no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de Fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Sin perjuicio de la definición legal, se entiende por Fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a AXA ASISTENCIA cumplir sus obligaciones.

RESPONSABILIDAD

La mayor parte de los proveedores de los servicios asistenciales son contratistas independientes y no empleados de AXA ASISTENCIA, y AXA ASISTENCIA no será responsable de cualquier acto u omisión por parte de dichos proveedores que estén debidamente autorizados (cuando sea aplicable) y que sean competentes para

proporcionar los servicios a un nivel igual a los estándares normales en el área en donde dichos servicios se proporcionen. Según se usa en este inciso, "proveedores" significará: técnicos, plomeros, abogados, médicos, hospitales, clínicas, ambulancias y cualquier otra entidad proveedora de la asistencia de acuerdo con una referencia de AXA ASISTENCIA a un Asegurado.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que asume AXA ASISTENCIA conforme al presente Programa de servicios de asistencia para Pólizas de seguro al hogar quedarán limitadas a la prestación de los Servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni AXA ASISTENCIA ni el banco podrán reclamarse), multas o sanciones así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además la responsabilidad de AXA ASISTENCIA cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

LIMITACIÓN PARA REMBOLSOS

El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos, únicamente en caso de notificación y acuerdo previo de AXA ASISTENCIA y según las estipulaciones indicadas en el presente Programa de asistencia al hogar.

DECLARACIÓN

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente Programa de asistencia al hogar y el Asegurado declara aceptar sus términos y condiciones.

6. EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- A) GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTOS DE TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTOS, MANIFESTACIONES Y MOVIMIENTOS POPULARES.
- B) LIBERACIÓN DE CALOR, IRRADIACIONES O EXPLOSIONES PROVENIENTES DE FUSIÓN DE ÁTOMOS O RADIOACTIVIDAD E INCLUSO DE LAS RADIACIONES PROVOCADAS POR LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS.
- C) IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN O DESINTEGRACIÓN NUCLEAR, DE LA RADIOACTIVIDAD O CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE CAUSADO POR COMBUSTIBLES NUCLEARES.
- D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDA DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- E) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMBATES, SALVO EN CASO DE DEFENSA PROPIA.

NO SERÁN GARANTIZADOS, EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO TENGA QUE SOPORTAR POR CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- F) EXPROPIACIÓN, REQUISA O DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BIENES DEL ASEGURADO POR ORDEN DEL GOBIERNO, DE DERECHO O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD INSTITUIDA.
- G) ACTOS U OMISIONES DOLOSAS DE PERSONAS POR LAS QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.
- H) OPERACIONES DE BÚSQUEDA, RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO DE OBJETOS, BIENES, PERSONAS

DESPUÉS DE OCURRIDO UN EVENTO.

NO SERÁN CUBIERTAS LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

- I) RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑO, MATERIALES O PERSONALES, ES DECIR LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS O LOS DAÑOS MORALES.
- I) RECLAMACIONES EN LAS QUE IMPIDA EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROVENGA DEL ASEGURADO AFECTADO, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON EL PODER LEGAL O COACCIÓN DEL HECHO.

NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS HECHOS SIGUIENTES:

- J) LOS GASTOS PAGADOS POR EL ASEGURADO QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA ASISTENCIA Y SEGÚN LAS INDICACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE PROGRAMA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA.
- K) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTOS CRIMINALES.
- L) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

7. CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado podrá ponerse en contacto con la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA las 24 horas del día durante todo el año.

CONDICIONES PARTICULARES – PROTECCION URBANA –COLSUBSIDIO -

No obstante lo expresado en las condiciones generales, se pacta lo siguiente:

1. BOLSO PROTEGIDO

La cobertura de bolso protegido solo aplicara en los casos en los que el asegurado también demuestre el hurto calificado simultaneo de los documentos entre los cuales al menos deberá estar la cedula de ciudadanía.

2. COMPRA PROTEGIDA

Se indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado, por los perjuicios patrimoniales que sufra por la pérdida total de los bienes adquiridos con el medio de pago y en los establecimientos definidos en el certificado individual de seguro, concretamente frente a los siguientes riesgos:

- El daño material accidental que sufran los bienes asegurados dentro de las horas o los días establecidos en el certificado individual de seguro.
- El hurto calificado de los bienes asegurados, siempre y cuando el evento ocurra dentro de las horas o los días establecidos en el certificado individual de seguro.
- En caso de que el asociado de Coomeva desee adquirir la cobertura para más de un hijo, deberá tomar y pagar una póliza independiente por cada uno.
- En caso de que el asegurado sea el hijo del asociado menor de edad, la indemnización será pagadera al asociado / padre del menor.
- En caso de que el asegurado tenga con CHUBB otra póliza que ampare los mismos riesgos, la presente póliza operara en exceso, siempre y cuando los límites de coberturas ofrecidas en las otras pólizas no sean suficientes para compensar la pérdida.
- Las condiciones y amparos estipulados en el presente producto se encuentran sujetos a los términos , condiciones y exclusiones expresados en las condiciones generales de la póliza:
01/11/2016-1305-P-09-CLACHUBB20160057

LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.